

NUMERO DE FOLIO

157

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Mildred Concepción Ávila vera**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chable**, Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Elda María Xix Euan**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputada Luz María Beristáin Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, integrantes de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE**, con base en la siguiente:



Exposición de Motivos

En fecha 12 de octubre del año 2011,¹ se publicó en el Diario Oficial de Federación el decreto por el que se adiciono un párrafo décimo al artículo 4o. y se reformo la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el decreto expedido tuvo por objeto incorporar a nuestro máximo instrumento jurídico el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Este derecho reconocido constitucionalmente, se encuentra reglamentado por la Ley General de Cultura Física y Deporte², es un instrumento jurídico de orden público e interés social y de observancia general en toda la República; correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado. Por ello resulta relevante mencionar lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General, el cual establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación local respectiva, tendrán las siguientes atribuciones:

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213825&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0

² Disponible en: [Ley General de Cultura Física y Deporte \(diputados.gob.mx\)](#)



- I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal;
- II. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, entre otras...

Asimismo, la Ley general en su Sección Tercera denominada "De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación" enumera una serie de atribuciones y obligaciones que de manera coordinada ejercerán los tres órdenes de gobierno con el objetivo de promover una cultura física y del deporte. Del mismo modo, es menester citar el siguiente artículo:

Artículo 48. La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que, sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competencias de las previstas en el artículo 56 de esta Ley.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Del artículo descrito con anterioridad, se establece el reconocimiento a las personas físicas y morales que, sin tener una actividad habitual y



preponderante de cultura física o deporte, realizan estas actividades como un medio de entretenimiento y de cuidado de la salud física. En la actualidad existen personas o grupos de personas que de manera aislada se reúnen para conformar equipos o grupos deportivos como una actividad de educación física y de socialización. La cultura física y el deporte además de todos los beneficios que conlleva en materia educativa, de salud y de seguridad pública, también contribuye a fortalecer los vínculos de amistad y armonía en la sociedad, principalmente en los jóvenes.

Por tales circunstancias, el Estado Mexicano permanentemente ha impulsado una política de cooperación internacional a través de la suscripción de acuerdos, tratados internacionales y convenios que garantizan el derecho multicitado; solo por mencionar algunos se pueden citar los siguientes:

- ✓ *Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, Cultura, Juventud y Deportes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Rumania.*
- ✓ *Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.*
- ✓ *Convenio de Cooperación en las Áreas de la Cultura, la Educación y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.*
- ✓ *Acuerdo Concerniente al Suministro de Equipos para la Investigación de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.*



- ✓ *Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Etc.³*

Bajo este contexto, quienes suscribimos la presente iniciativa proponemos reformar la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, con el objetivo de permitir el acceso, uso y disfrute gratuito de las áreas deportivas para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas. Asimismo, proponemos que el beneficio de la gratuidad aplique únicamente para las personas físicas o morales que requieran o necesiten el espacio de las canchas o instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte social o sin fines de lucro, A través de esta política pública de fácil acceso a los espacios públicos deportivos, garantizamos el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de las y los quintanarroenses.

También resulta importante mencionar que la presente iniciativa surge a raíz de la solicitud de algunos grupos de jóvenes que desean contar con el acceso a las instalaciones deportivas sin que le genere un gasto a su economía familiar; quienes nos hicieron del conocimiento que actualmente algunos ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el cobro por arrendamiento para la utilización de los espacios, áreas o canchas deportivas. Sin duda, por medio de la presente iniciativa ponderamos una serie de derechos humanos como lo son el multicitado derecho a la cultura física y el deporte, el derecho a la salud, a una educación inclusiva y a la

³ Disponible en: [Juventud y Deporte \(diputados.gob.mx\)](http://juventud.y.deporte(diputados.gob.mx))



igualdad de género a través del empoderamiento de las mujeres y las niñas. Tal es así, que, en el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 ⁴para el Desarrollo Sostenible, que contenía un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, citando en el párrafo 37 de la Agenda lo siguiente:

Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

Asimismo, Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, Amina J. Mohammed, brindo un mensaje a los países partes de la UNO, siendo el siguiente:

El deporte tiene el poder de alinear nuestra pasión, energía y entusiasmo en torno a una causa colectiva. Y ahí es precisamente cuando se puede alimentar la esperanza y recuperar la confianza. Aprovechar el tremendo poder del deporte para ayudar a construir un futuro mejor y más sostenible para todos redonda en nuestro interés colectivo".

Para finalizar, es menester reconocer el trabajo que realizan actualmente los ayuntamientos para fortalecer los lazos de convivencia social por medio del deporte, sin embargo, es necesario continuar impulsando las políticas públicas que rompan con las brechas de desigualdad social y de discriminación.

⁴ Disponible en: [El deporte como forma de promover el desarrollo internacional | Naciones Unidas](#)



Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, nos permitimos someter a la consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE**, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se adiciona el inciso l) al artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.-

II.-

III.- En materia de Servicios Públicos:

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j)

k)

l) Permitir el acceso, uso y disfrute gratuito de las áreas deportivas para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio



importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

La gratuidad aplicará únicamente cuando se trate del desarrollo del deporte social o el deporte sin fines de lucro.

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XII al artículo 2, se reforma la fracción XXXII y se reforma la fracción XXXIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 12 Quinquies de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto regular la planeación, organización, promoción, fomento y desarrollo en materia de cultura física y el deporte en el Estado de Quintana Roo; establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, así como entre éstos con la Federación en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y la concertación para la participación de los sectores social y privado en dicha materia, teniendo las finalidades generales siguientes, mismas que serán las bases obligatorias con las que deberá regirse en todo momento el Estado y los Municipios:

I a la XI...

XII.- Permitir el acceso, uso y disfrute gratuito de las áreas deportivas para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, únicamente tratándose del desarrollo del deporte social o sin fines de lucro.



Para tal efecto, el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán las acciones necesarias para garantizar la gratuidad de las áreas deportivas para el desarrollo del deporte social o el deporte sin fines de lucro.

Artículo 12 Quinquies. El Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, tiene las siguientes atribuciones:

I a la XXXI...

XXXII. Formular, diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre en el Estado y los Municipios, para fomentar y permitir el acceso, uso y disfrute gratuito de las áreas deportivas para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, cuando se trate del desarrollo del deporte social o sin fines de lucro.

XXXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, contarán con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto que se expida, para realizar las adecuaciones jurídicas a sus reglamentos internos, respectivamente.



CIUDAD DE CHETÚMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE



Diputado Luis Humberto Aldana Navarro
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.



Diputado Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria

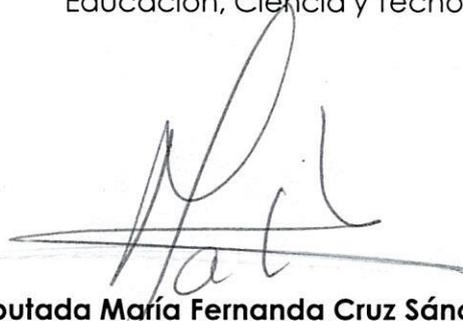
Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena



Diputada Mildred Concepción Ávila vera.
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Diputada Andrea del Rosario González Loria.
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.



Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado José María Chacón Chable
Presidente de la Comisión de
Movilidad

Diputada Elda María Xix Euan
Presidenta de la Comisión de Salud
y Asistencia Social

**Diputado Omar Antonio Rodríguez
Martínez.**
Presidente de la Comisión
Anticorrupción, Participación
Ciudadana y Órganos Autónomos

Diputada Luz María Beristáin Navarrete
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Familiar y Grupos en
Situación de Vulnerabilidad

